



Bogotá, 08/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500415181



20155500415181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
POSTAL EXPRESS SS S.A.S.
CARRERA 57B No. 66 - 08
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11790** de **26/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karoleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena la apertura de una Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga POSTAL EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098513-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2002 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superpuertos", en función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diera lugar el cumplimiento de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PORTAL EXPRESS S.A.S. CON NIT. 830093513-9.

El Artículo 29 de la Ley 356 de 1996 establece: "El Ministerio de Transportes y del sector y del sistema nacional de tránsito, de conformidad con la Ley 356 de 1996, a través del Ministerio de Transporte formulará la política y dará las ordenes a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011 modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como obligaciones de calificación de las empresas de transporte de carga y los generadores de la tarifa.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de febrero 15 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga, información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 147 de fecha 23 de febrero de 2006, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a PORTAL EXPRESS S.A.S. CON NIT. 830098513-9.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial no. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 356 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152397 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420048041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **POSTAL EXPRESS SS S.A.S.**, CON NIT. 830098513-9.

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, en base a la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **POSTAL EXPRESS SS S.A.S.**, CON NIT. 830098513-9, presuntamente incurrió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 19 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adopta el Reglamento del Registro Nacional de Despachos de Carga.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del cuadro de remesas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como pruebas las demás que correspondan a la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **POSTAL EXPRESS SS S.A.S.** CON NIT. 830098513-9 en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **POSTAL EXPRESS SS S.A.S.**, CON NIT. 830098513-9, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de lo anterior, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **POSTAL EXPRESS SS S.A.S.**, CON NIT. 830098513-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal a) del numeral 1) del artículo 8° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11° de la Resolución 377 de fecha 19 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Por la cual se ordena la apertura de investigación a las empresas con licencia del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga (SPTAC) del Estado, S.E. con el CON NIT. 830099513-8.

ARTÍCULO 7.- La empresa de transporte deberá cumplir con los requisitos del Transporte en los formatos y procedimientos que elaborará este organismo. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes de datos que se generen al momento de generar el manifiesto electrónico de carga podrá ser suministrada con los estándares del Estado, según la Superintendencia de Fuerzas y Transporte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Estadístico – UNIAE, de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá autorizar el diseño del manifiesto electrónico de carga mediante los mecanismos tecnológicos y los mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que presta el operador.

Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 en los términos que se indican a continuación:

"Artículo 12 - Obligación: El operador privado de Transporte Terrestre Automotor de Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c. Remite al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este define.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, adscritas de forma obligatoria a la información del Registro Nacional de Espacios de Carga, a través de la página web <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la línea de pago, el sitio web de servicio vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte de carga, adscritas de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través de la página web transferencia de datos FTP, adscritas podrán reportar la información desde el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la vez precisa:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. La violación a las obligaciones establecidas en el presente Decreto y las resoluciones que lo desarrollan, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifican, sustituyendo lo anterior:

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga POSTAL EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098513-9.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga POSTAL EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098513-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo el cual prescribe:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las imputaciones de la infracción y producirán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente lo haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a las que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga POSTAL EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098513-9, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos de carga, por medio del aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014 estaría incurso en una injustificada cesación de actividades conducta descrita en el literal b) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996:

Art. 46 literal b). "Cuando se compruebe la "justificada cesación de actividades o de los servicios" por parte de la empresa transportadora."

El citado artículo normativo señala que, por parte de la entidad jurídica la cancelación de la habilitación.

Artículo 46.- Cuando se compruebe la "justificada cesación de actividades o de los servicios" por parte de la empresa transportadora se dará en los siguientes casos:

()

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora."

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

Por la cual se ordena la apertura de investigación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098813-9.**

INVESTIGACIONES Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

ARTÍCULO PRIMERO: Así como por el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098813-9**, que tiene su sede social en el municipio de Bogotá, D.C., en el barrio de Chapinero, en la carrera 7ª del Decreto 2192 de 2011 del Distrito Especial de Bogotá, D.C., y en el barrio de Chapinero, en la carrera 2228 de 2013, al igual que sus representantes legales, por haber incurrido en la comisión de un delito de tráfico de mercancías, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2192 de 2011 del Distrito Especial de Bogotá, D.C., y en el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2192 de 2011 del Distrito Especial de Bogotá, D.C., y la posición jurídica que resulta de la interpretación de la Ley 1712 de 2014, en el párrafo del artículo 46 de la Ley 1712 de 2014, así como de la Ley 1712 de 2014, en el párrafo del artículo 46 de la Ley 1712 de 2014 y la comisión de un delito de tráfico de mercancías, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2192 de 2011 del Distrito Especial de Bogotá, D.C., y en el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014.

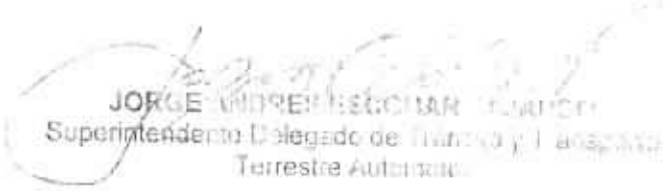
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transportes y Transporte al Representante Legal o a quien haya sus poderes de administración de **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPRESS SS S.A.S., CON NIT. 830098813-9**, ubicada en el barrio de Chapinero, en el Distrito Especial de Bogotá, D.C., en la Carrera 57B N° 66 - 08, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1712 de 2014, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, deberá iniciarse el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite los probandos que considere pertinentes y válidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del artículo 171 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitida por correo electrónico a la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Superintendencia de Transportes y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VIRENTOS
Superintendente Delegado de Transportes y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Volandria
Revisó: Dr. Danilo Negrete, Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\spt\work\Net\top\830-INVESTIGACIONES Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA-APERTURAS DE INVESTIGACION-UNIV



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL SIGUENTE RESUMEN:

NO. F. C.A.:
NOMBRE : POSTAL EXPRESS DE S.A.S.
N.I.T. : 800005134
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO. 4010078 DEL 20 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 03 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETA 518 No 66-08
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : a.d.finaudiaras@postalexpress.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRETA 518 NO 66-08
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : d.finaudiaras@postalexpress.com.co

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000098 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 4010078 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIAL EXPRESS S S LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 014 DEL CONVENIO DE SOCIOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 0177283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD "SOCIETY OF TRANSPORT & SERVICE LIMITED A SOCIETY INCORPORATED IN CANADA, NAMED AS THE PRE POSTAL EXPRESS SS S.A.S.

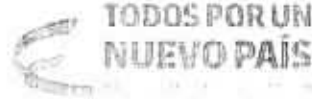
CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 014 DE LA JIRA DE SOCIOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 0177283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD "SOCIETY OF TRANSPORT & SERVICE LIMITED A SOCIETY INCORPORATED IN CANADA, NAMED AS THE PRE POSTAL EXPRESS SS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO. FICHE	ORIGEN:	FECHA:	NO. INSC.
	0003289	2005/01/11	NOTARIA 51	0000098
	0000299	2006/01/27	NOTARIA 51	0000098
	0003358	2006/08/01	NOTARIA 51	0000098
	0000834	2007/02/06	NOTARIA 51	0000098
	0006134	2007/12/05	NOTARIA 51	0000098
	1538	2011/07/05	NOTARIA 51	0000098
	1538	2011/07/05	NOTARIA 51	0000098
	0156	2012/01/30	NOTARIA 51	0000098
	722	2012/04/04	NOTARIA 51	0000098
	014	2013/10/01	NOTARIA 51	0000098
	017	2014/06/24	NOTARIA 51	0000098

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO O FINALIDAD ESPECIFICA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENTREGA URBANA, TRANSPORTE DE ENCOMIENDA URBANO, NACIONAL, REGIONAL, HALLANDO CUMPLIDO EL FIN LICITO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENTREGA URBANA, TRANSPORTE DE ENCOMIENDA SOCIAL FRACCIONAL, DE DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACION DE SERVICIO DE ENTREGA URBANA, NACIONAL, REGIONAL ENTENDIENDO COMO SERVICIO DE ENTREGA URBANA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ENVIOS DE



Al contestar, favor citar en el asunto
esta No de Registro 20155500387061



Bogotá, 26/6/2015.

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S.
CARRERA 57B No. 65 - 08
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11790 de 26/6/2015 por la(e) cua(l) se ABRE una investigación administrativa a esta empresa.

En consecuencia no debe comparecer a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en los que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales se realiza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supersintpp.gov.co link "**Resoluciones y actos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y auto de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supersintpp.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURÁN RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcrito: FUNCIÓN
C:\Users\ldequadr\Desktop\20155500387061\ACTA DE CITACION NOTIFICACION-20155500387061

